

>>> SUPERSOLIDARIA

Bogotá, julio 19 de 2023. Con ocasión de la publicación del Decreto 455 de 2023, por medio del cual se impartieron lineamientos para la clasificación en la modalidad de Crédito Popular y Productivo, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Circular Externa N° 49 de 2023, con el objetivo de que las organizaciones solidarias vigiladas, reportarán los ajustes correspondientes a dicha clasificación.

Teniendo en cuenta las inquietudes presentadas por el Sector, esta Superintendencia informa que, recibirá el reporte de la nueva clasificación de las modalidades relacionadas con Crédito Popular y Productivo, a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, así:

*De acuerdo con lo estipulado en el Numeral 6.2.3.2 Capítulo I Título II de la Circular Básica Contable y Financiera.

No obstante, lo anterior, es importante señalar que el Sistema Integrado de Captura –SICSES–, está habilitado para recibir la información de aquellas Organizaciones que están preparadas para el reporte de la nueva clasificación de las modalidades relacionadas con Crédito Popular y Productivo y de aquellas que a la fecha no pueden generar dicho reporte.

Para este último caso, las Organizaciones reportarán la información sin utilizar las nuevas cuentas de las modalidades relacionadas con Crédito Popular y Productivo, teniendo en cuenta que en el Formato 159 correspondiente al riesgo de liquidez, deberán rellenar los campos con el número “0” (cero).

Nivel de Supervisión	Corte de la Información a Reportar	Fecha de Reporte
1	Julio de 2023	20 de agosto de 2023
2	Septiembre de 2023	20 de octubre de 2023
3	Diciembre de 2023	Febrero de 2024*

>>> LA SES



Bogotá, julio 10 de 2023. La Superintendencia de la Economía Solidaria, informa a las Entidades Vigiladas que está disponible la actualización del Aplicativo SICSES, con los cambios necesarios para el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.

Descargue la respectiva actualización, por medio del siguiente enlace:

<https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/capturador-de-informacion-financiera>

La versión incluye:

1. Modificaciones al Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión y el Formato 9027 Informe Individual de Cartera de Crédito; de acuerdo con lo estipulado en la Circular Externa No. 49, aplicando el Decreto 455 de 2023 y las modificaciones al Formato 159 Evaluación de Riesgo de Liquidez. Las modificaciones a los formatos aplican para los reportes del periodo de junio de 2023.

2. El Formato 9084 Informe Ley Minera, de acuerdo con lo estipulado en la Carta Circular No. 26, aplicando la Ley 2177 del 2021.

Así mismo, se informa que los datos de contacto como dirección, teléfono y correo electrónico de las Entidades, pueden ser actualizados en el aplicativo SICSES.

Bogotá, julio 7 de 2023. La Superintendencia de la Economía Solidaria, publica el valor de las medias, desviaciones y matriz de correlación para el cálculo del Valor en Riesgo, también conocido como VaR, según lo establecido en el Numeral 7, Anexo 1, Capítulo V del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

En esta oportunidad, la información corresponde al mes de junio de 2023. Conozca el contenido ingresando al siguiente enlace:

<https://www.supersolidaria.gov.co/content/media-volatilidades-y-matriz-de-correlaciones>



»»» TRIBUTARIO

Se amplió el plazo para el suministro de información en el RUB por parte de los organismos de acción comunal.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió la Resolución 108 de 2023* que modifica la Resolución 000164 de 2021, la cual reglamentó los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario (E.T.) que tratan acerca de la definición de beneficiario final y del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).

Las principales modificaciones realizadas a la Resolución 000164 de 2021 son las siguientes:

- Adiciona un párrafo al artículo 10 que otorga un plazo adicional a los organismos de acción comunal constituidos al 31 de mayo de 2023 para efectuar el suministro inicial de la información en el RUB, el cual tiene plazo hasta el 31 de julio de 2024. Los organismos comunales constituidos a partir del 1 de junio de 2024 deben realizar el suministro de información a más tardar dentro de los 2 meses siguientes a la inscripción del Registro Único Tributario (RUT).
- Modifica el artículo 18 estableciendo que los obligados a suministrar información al RUB deben conservar por al menos 5 años -contados a partir de la pérdida de su condición de beneficiario final- los soportes de la persona natural que haya sido identificada como beneficiario final. En el caso de las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares liquidadas deben conservar los soportes por al menos 5 años a partir del 1 de enero del año siguiente a la liquidación.

Redacción INCP

DIAN <<<

Los vencimientos para la declaración de renta del año gravable 2022 inician el próximo 9 de agosto y terminan el 19 octubre, según lo establecido en el calendario tributario fijado por el Gobierno Nacional. Recordemos que las personas naturales y sucesiones ilíquidas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones estarán obligadas a presentar la declaración de renta:

Tener un patrimonio bruto superior a \$171.018.000 a 31 de diciembre de 2022.

Contar con ingresos brutos iguales o superiores a \$53.206.000 durante 2022.

Tener consumos con tarjeta de crédito superiores a \$53.206.000 durante 2022.

Haber realizado compras y consumos totales superiores a \$53.206.000 durante 2022.

Tener consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras por un valor total acumulado superior a \$53.206.000 durante 2022.

Ser responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) al cierre de 2022.

Entre las herramientas disponibles se encuentran: programa [Ayuda renta 2022](#), [declaración sugerida de renta](#), consulta de la [información exógena](#) o reportada por terceros y la guía [Hágalo usted mismo](#).



Así pues, en busca de facilitar el cumplimiento de la presentación del impuesto de renta para personas naturales del año gravable 2022, la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) habilitó diversas herramientas dentro de su [micrositio](#) para que los ciudadanos diligencien, presenten, y si hay lugar, realicen el pago de dicha obligación.

Calendario de pagos Renta 2022

Recuerde que el plazo establecido en el calendario tributario corresponde a la fecha límite para presentar la declaración de Renta año gravable 2022. Sin embargo, puede presentarla anticipadamente.

RENTA PERSONAS NATURALES																																														
Declaración y pago Hasta agosto	<table border="1"> <tr> <td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td> </tr> <tr> <td>Último día gravable del NET</td> <td>01-02</td><td>03-04</td><td>05-06</td><td>07-08</td><td>09-10</td><td>11-12</td><td>13-14</td><td>15-16</td><td>17-18</td><td>19-20</td><td>21-22</td><td>23-24</td><td>25-26</td><td>27-28</td><td>29-30</td><td>31-32</td> </tr> </table>	9	10	11	14	15	16	17	18	22	23	24	25	28	29	30	31	Último día gravable del NET	01-02	03-04	05-06	07-08	09-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20	21-22	23-24	25-26	27-28	29-30	31-32												
9	10	11	14	15	16	17	18	22	23	24	25	28	29	30	31																															
Último día gravable del NET	01-02	03-04	05-06	07-08	09-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20	21-22	23-24	25-26	27-28	29-30	31-32																														
Declaración y pago Hasta Septiembre	<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td> </tr> <tr> <td>Último día gravable del NET</td> <td>33-34</td><td>35-36</td><td>37-38</td><td>39-40</td><td>41-42</td><td>43-44</td><td>45-46</td><td>47-48</td><td>49-50</td><td>51-52</td><td>53-54</td> </tr> <tr> <td>Último día gravable del NET</td> <td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td> </tr> <tr> <td>Último día gravable del NET</td> <td>55-56</td><td>57-58</td><td>59-60</td><td>61-62</td><td>63-64</td><td>65-66</td><td>67-68</td><td>69-70</td><td>71-72</td><td>73-74</td> </tr> </table>	1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15	Último día gravable del NET	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46	47-48	49-50	51-52	53-54	Último día gravable del NET	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29	Último día gravable del NET	55-56	57-58	59-60	61-62	63-64	65-66	67-68	69-70	71-72	73-74
1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15																																				
Último día gravable del NET	33-34	35-36	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46	47-48	49-50	51-52	53-54																																			
Último día gravable del NET	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29																																				
Último día gravable del NET	55-56	57-58	59-60	61-62	63-64	65-66	67-68	69-70	71-72	73-74																																				
Declaración y pago Hasta octubre	<table border="1"> <tr> <td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td> </tr> <tr> <td>Último día gravable del NET</td> <td>75-76</td><td>77-78</td><td>79-80</td><td>81-82</td><td>83-84</td><td>85-86</td><td>87-88</td><td>89-90</td><td>91-92</td><td>93-94</td><td>95-96</td><td>97-98</td><td>99-00</td> </tr> </table>	2	3	4	5	6	9	10	11	12	13	17	18	19	Último día gravable del NET	75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96	97-98	99-00																		
2	3	4	5	6	9	10	11	12	13	17	18	19																																		
Último día gravable del NET	75-76	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96	97-98	99-00																																	

Modificaron plazos presentación de información exógena Bogotá

Por la cual se modifica la Resolución No. DDI-015564 de 4 de abril de 2023 “Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”.

La Resolución tuvo en cuenta la inestabilidad de los servicios tecnológicos que presentó la entidad por lo que, el 17 de julio de 2023 fue declarada la contingencia para los vencimientos del reporte de información exógena. Una vez superada, el 21 de julio de 2023 fue ordenado el levantamiento de la contingencia y, en consecuencia, la entidad amplió los plazos para la presentación de esta información, con el fin de garantizar que los obligados tributarios puedan adelantar esta actividad de forma adecuada.

Los plazos que estableció esta Resolución son los siguientes:

Último dígito de identificación	Vencimiento del plazo
0	24 de julio de 2023
1	25 de julio de 2023
2	26 de julio de 2023
3	27 de julio de 2023
4	28 de julio de 2023
5	31 de julio de 2023
6	1 de agosto de 2023
7	2 de agosto de 2023
8	3 de agosto de 2023
9	4 de agosto de 2023

Fuente: Legis Comunidad Contable

LABORAL <<<

Reducción de la jornada máxima de trabajo

De acuerdo con el comunicado emitido por el Ministerio del Trabajo, el pasado 16 de julio inició disminución de la jornada máxima laboral en Colombia.



La reducción de la jornada máxima de trabajo obedece a la aplicación de la Ley 2101 de 2021, por medio de la cual se reduce la jornada máxima laboral semanal a 42 horas.

La citada Ley modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y establece la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de 42 horas a la semana. Actualmente, se hace referencia a la jornada de 48 horas.

El cambio podrá realizarse de manera gradual así:

-) Desde el 16 de julio de 2023, una hora
-) Desde el día 16 de julio del año 2024, será de 46 horas.
-) Desde el día 16 de julio del año 2025, pasará a 44 horas y finalmente,
-) Desde el 16 de julio de 2026, será de 42 horas semanales, jornada máxima laboral en Colombia .

Señaló el Ministerio del Trabajo, que esta reducción se podrá adoptar de manera gradual, sin disminuir el salario, ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores; es decir, se podrá laborar hasta 47 horas semanales.

La ministra del Trabajo, Gloria Inés Ramírez Ríos, precisó: “No es perjudicial para aquellos empleadores que quieran acogerse de forma anticipada a la reducción de la jornada máxima propuesta por la norma y se recuerda, que la reducción de jornada no implica una disminución salarial”.

La ley 2101 de 2021 se refiere a la jornada laboral máxima de los trabajadores y trabajadoras del sector privado, es decir, a las personas naturales que han suscrito contratos laborales con empresas privadas y no aplica para las y los servidores públicos salvo los que trabajen en empresas del Estado y cuyas relaciones laborales se rijan por el Código Sustantivo del Trabajo.

“Esta ley tampoco afecta o modifica las jornadas laborales inferiores de trabajadores con horarios especiales, como la de menores de edad que trabajan con contrato laboral y con permiso del Ministerio de Trabajo”, explicó el viceministro de relaciones laborales e inspección, Edwin Palma.

Esta ley permite que Colombia se acerque a los estándares internacionales y a lo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo, dará más tiempo libre a los trabajadores y, mejorará la productividad en las empresas.

Aumenta valor de la hora diaria

La disminución de la jornada máxima laboral implica, el aumento del valor de la hora diaria, toda vez que, por menos tiempo laborado, el trabajador continuará devengando la misma remuneración.

Los empleadores deben realizar el cálculo del nuevo valor de la hora de trabajo para liquidar el valor de las horas extras y los recargos nocturnos, dominicales y festivos, respetando siempre el principio de favorabilidad.

Fuente: Legis Comunidad Contable

MINTRABAJO SE REFIRIÓ A LAS HORAS OBLIGATORIAS PARA RECREACIÓN, EL DÍA DE LA FAMILIA Y LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Por medio del Concepto 28037 de 2023, el Ministerio del Trabajo realizó las siguientes precisiones sobre los días de la familia de que trata la Ley 1857 de 2017, la reducción de la jornada laboral y las 2 horas de recreación de que trata la Ley 50 de 1990:



El artículo 21 de la ley 50 de 1990 establece que los trabajadores que laboren 48 horas semanales en empresas con más de 50 empleados tendrán derecho a 2 horas semanales destinadas de manera exclusiva, por parte del empleador, a actividades recreativas, culturales, deportivas y de capacitación dentro de la jornada laboral ordinaria. Estas horas pueden ser acumuladas hasta por un año y la asistencia de los trabajadores a las actividades ejecutadas en dichas horas es obligatoria. MinTrabajo destaca que este beneficio a favor de los empleados no se trata de una disminución de la jornada laboral, sino del cumplimiento de la función social del empleador para con sus trabajadores.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley 1857 de 2017 dispone que los empleadores deberán facilitar una jornada semestral para que los trabajadores puedan compartir con sus familiares sin comprometer los días de descanso. MinTrabajo precisa que esta jornada es distinta a las 2 horas destinadas para recreación, y consiste en otorgar a favor del empleado 1 día por cada semestre del año, así como lo indica la ley.

Ahora bien, recordemos que con la Ley 2101 de 2021, la jornada laboral se reducirá a 42 horas de manera gradual a partir del mes de julio del presente año. Esto quiere decir que las 2 horas destinadas a actividades de recreación y cultura, así como el día de la familia, podrían verse afectadas, por lo cual, el artículo 6 de dicha ley establece que una vez cumplido el periodo de implementación gradual contemplado en el artículo 3, los empleadores obligados a otorgar dichos derechos a los empleados estarán exonerados de estas obligaciones. MinTrabajo aclaró que mientras la implantación gradual de la reducción de la jornada no se haya completado, el empleador deberá otorgar, de común acuerdo con el trabajador, las horas destinadas a actividades culturales y de recreación de manera proporcional a la jornada laboral reducida.

Fuente: Legis Comunidad Contable

➤➤➤ TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS FISCALES PARA EL MES DE AGOSTO DE 2023.



Mediante resolución número 1090 de 2023, por la cual se certifica el interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La Superintendencia Financiera de Colombia, certifica:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en un 28.75% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.